



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Catorce de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0133
RADICADO N° 2021-00037-00

Por ajustarse la presente demanda y sus anexos a los presupuestos de los Artículos 90 y s.s., 432 del Código General del Proceso y, DECRETO N°806 del 4 de junio de 2020, se librárá mandamiento de pago. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de *BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT.890.903.938-8, en contra de la señora ANA ELCI SEPÚLVEDA PADIerna, identificada con C.C.43.497.311*, por el valor de los siguientes títulos ejecutivos:

- Por la suma de *CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS ML. (\$54.641.709)*, como capital del pagaré N°190091746.
Intereses de mora, causados a partir del 12 de noviembre de 2020 hasta el momento en que se cancele la totalidad de la deuda.
- Por la suma de *OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS ML. (\$8.936.719)*, como capital del pagaré SIN NÚMERO.
Intereses de mora, causados a partir del 17 de febrero de 2021 hasta el momento en que se cancele la totalidad de la deuda.
- Por la suma de *TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ML. (\$3.334.275)*, como capital del pagaré N°377815133705349.
Intereses de mora, causados a partir del 19 de diciembre de 2020 hasta el momento en que se cancele la totalidad de la deuda.

RADICADO N°. 2021-00037

- Por la suma de *DIEZ MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ML. (\$10.172.935)*, como capital del pagaré SIN NÚMERO.

Intereses de mora, causados a partir del 15 de diciembre de 2020 hasta el momento en que se cancele la totalidad de la deuda.

- Por la suma de *SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETENTA Y SEIS PESOS ML. (\$67.146.076)*, como capital del pagaré N°190092879.

Intereses de mora, causados a partir del 19 de noviembre de 2020 hasta el momento en que se cancele la totalidad de la deuda.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al demandante conforme al artículo 8 del DECRETO N°806 del 4 de junio de 2020, donde se le informará que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la deuda o en su defecto para que dentro del término de diez (10) días proponer excepciones.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: La sociedad MEJÍA NARANJO MEJÍA CADAVID S.A.S., actúa en calidad de endosataria en procuración de Bancolombia S.A., a través del abogado Diego Alberto Mejía Naranjo, con T.P. N°57.208 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92460d1e64cc77729077042c7d09a4bdc3df129a29c8cdb72877f8a3694ae260

Documento generado en 14/04/2021 02:50:59 PM

RADICADO N°. 2021-00037

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**